



Economía Política (y católica) en la enseñanza jurídica cordobesa: traducción del liberalismo en la Universidad de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX

Esteban F. Llamosas*

Resumen

El artículo analiza la enseñanza de la Economía Política en la Universidad de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX, considerando las posibilidades de lectura de las novedades y el influjo de la tradición, el perfil intelectual y cultural de sus profesores, los textos señalados para la enseñanza y los programas de la cátedra. Su propósito es relacionar la información del archivo y la labor historiográfica, con un marco teórico alejado de la idea de novedad inaugural al tratar estas lecciones, más vinculado con la relectura, localización e intereses de las élites jurídicas.

Palabras clave: Economía Política, Universidad de Córdoba, Siglo XIX, Enseñanza

Political (and Catholic) Economy in Cordoba legal education: translation of liberalism at the University of Cordoba in the second half of the 19th century

Abstract

The article analyzes the teaching of Political Economy at the University of Córdoba in the second half of the 19th century, considering the possibilities of reading the novelties and the influence of tradition; the intellectual and cultural profile of their teachers; the texts designated for teaching, with special emphasis on the editions used; and the programs of the chair. Its purpose is to relate the information from the archive and the historiographical work with a theoretical framework far from the idea of inaugural novelty when dealing with these lessons, more linked to the rereading, location and interests of legal elites.

Keywords: Political Economy, University of Córdoba, 19th century, Teaching

Fecha de recepción: 23-08-2023

Fecha de aceptación: 10-10-2023

* Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad (IDEJUS), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Universidad Nacional de Córdoba (UNC). E-mail: estebanllamosas@unc.edu.ar

Una introducción con preguntas

En 1834, al inaugurarse los estudios de Derecho Público en la Universidad de Córdoba, se estableció que en el tercer año se enseñaría Economía Política con un texto a elección del profesor. Hasta ese momento, la única referencia era la experiencia rivadaviana en la Universidad de Buenos Aires, donde bajo la inspiración del liberalismo y la filosofía de la Ideología, se habían difundido las doctrinas de James Mill, Destutt de Tracy y Jean B. Say, a fin de preparar a los hombres que debían administrar el Estado aplicando “la teoría de esta ciencia a la práctica correspondiente a países tan nuevos.”¹ Del texto escogido por el profesor en Córdoba no tenemos noticias, aunque suponemos que habría sido el *Tratado de Economía Política* de Say, con traducción castellana desde 1804. Esa primera cátedra cordobesa de Derecho Público, donde se enseñaba la constitución integrando concepciones republicanas con viejas tradiciones organicistas, se suprimió en 1841.² Y con ella, la presencia de la Economía Política.

Dos décadas después, en 1856, la materia volvió a aparecer en el Plan de Estudios, a cargo del profesor Luis Cáceres, quien también dictaba Derecho Natural y de Gentes. Al poco tiempo, cuando se creó una nueva cátedra de Derecho Constitucional Argentino, se indicó que funcionara como complemento de las dos anteriores, compartiendo catedrático.

Indudablemente, no es fruto del azar (ni siquiera del pragmatismo de unificar encargado), que en ambos momentos la economía política y el derecho constitucional estuvieran vinculados, así como su relación con el derecho natural. El constitucionalismo temprano, con su carga de derechos inspirados en una razón de interpretación cristiana, encontraba en la nueva ciencia económica los fundamentos para garantizar y poner en práctica los derechos de propiedad y comercio, así como para organizar la administración financiera del gobierno.³ De todos modos, estas vinculaciones deben comprenderse sin ingenuidades y sujetas a las posibilidades de lectura localizadas. Ya hay suficiente literatura sobre continuidades, rupturas y transiciones, y especialmente sobre la relectura y traducción de la tradición jurídica en espacios y tiempos diferentes.⁴ En este sentido, conocemos como transmitió las ideas del

¹ Decreto de creación de la cátedra de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires, en Carlos A. ACEVEDO, “La enseñanza de la ciencia de las finanzas en la Universidad de Buenos Aires desde su fundación hasta 1830”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, año 4, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1949, p. 141.

² Esteban F. LLAMOSAS, “Enseñar la constitución bajo intolerancia religiosa: la primera cátedra de derecho público en la Universidad de Córdoba (1834-1841)”, Alejandro AGÜERO (coord.), *Tradición jurídica y discursividad política en la formación de una cultura estatal. Trayectorias rioplatenses, siglo XIX*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2019, pp. 139-167.

³ Ver José M. PORTILLO VALDÉS, “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, Carlos GARRIGA (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 27-57.

⁴ Para la noción de traducción cultural, revisar la obra de Peter BURKE; para la de traducción jurídica, la línea de trabajo del Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo de Frankfurt. A modo de ejemplo: Peter

constitucionalismo la Universidad de Córdoba en los dos períodos señalados. En el primero, bajo la enseñanza de Santiago Derqui y José G. Baigorri, se leyó a Constant y Fritot en clave orgánica y tradicional, con apego a las fórmulas conocidas de la constitución tradicional;⁵ en el segundo, el profesor Luis Cáceres enseñó la Constitución Nacional al amparo de un fuerte sentido religioso, que limitaba parte de sus declaraciones más disruptivas.⁶

También sabemos que, tal como ocurría con "constitución", término que arrastraba consigo antiguas claves de comprensión materiales e identitarias impregnadas de religión, otro tanto ocurría con "economía". Ésta no era palabra que en la historia refiriera solo a la nueva ciencia que explicaba la distribución de la riqueza y la administración de los Estados bajo inspiración liberal, sino también, término con una poderosa semántica tradicional asociada al gobierno de la casa y la potestad de los padres de familia. ¿Se había olvidado la antigua concepción, no quedaban rastros de ella una vez que la economía se adjetivó "política"? ¿no había recuerdo de su viejo significado, en una Universidad que durante buena parte del ochocientos tradujo casi todas las novedades con el filtro de la tradición católica? La clave, por supuesto, para constitución y economía, se encuentra en el derecho natural que les servía de marco común de referencia conceptual.

La intención de este artículo es describir y analizar la enseñanza de la Economía Política en la Universidad de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX, considerando las posibilidades de lectura de las novedades y el influjo de la tradición; el perfil intelectual y cultural de sus profesores; los textos señalados para la enseñanza, con especial hincapié en las ediciones utilizadas; y los programas de la cátedra. El propósito es relacionar la información del archivo y la labor historiográfica con un marco teórico que juzgamos más apropiado, vinculado con la relectura, localización e intereses de las élites jurídicas, alejando la idea de unas lecciones totalmente novedosas e inaugurales. También se pretende establecer un diálogo con nuestra noción actual del liberalismo individualista, al que a veces juzgamos ahistórico, simplificando su comprensión y atribuyendo al pasado percepciones presentes.

Tanto el Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, como el de la Facultad de Derecho, cuentan con material disponible para el estudio, y las ediciones utilizadas en el período están a mano. Por otra parte, contamos también con algunas investigaciones generales o iniciales sobre la cuestión en Córdoba y una nutrida bibliografía sobre la enseñanza de la materia en España, algunas regiones americanas y la experiencia de Buenos Aires a partir de la creación de su Universidad.

BURKE y R. PO-CHIA HSIA, *La traducción cultural en la Europa Moderna*, Madrid, Akal, 2010; Thomas DUVE, "European Legal History - Concepts, Methods, Challenges", Thomas DUVE (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2014, pp. 29-66.

⁵ Esteban LLAMOSAS, "Enseñar la constitución...".

⁶ Esteban LLAMOSAS, "Fundar un constitucionalismo para cimentar la república: la enseñanza del derecho constitucional en la Universidad de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 61, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, enero-junio 2021, pp. 53-79.

¿Cómo se concebía la Economía Política en la Universidad de Córdoba en tiempos constitucionales?, ¿era ya un saber estatal despojado de sus antiguas reminiscencias paternas?, ¿se había liberado de su anterior arraigo religioso o había sido objeto de relecturas acordes al perfil de los profesores y el contexto de sus lecciones?

De la antigua *oeconomica* a la nueva economía: concepción doméstica ante utilitarismo liberal. Un catecismo para sintetizar nociones

Los textos de Economía Política preocupados en historiar la propia disciplina coinciden en datar sus “orígenes” en la segunda mitad del siglo XVIII, en un intento por brindar respuesta a los interrogantes del capitalismo moderno. La nueva ciencia económica logró autonomía a partir de la Fisiocracia y se consolidó con la Escuela Clásica y la obra de Adam Smith, fundadas en los valores del liberalismo.⁷ François Quesnay, médico e iniciador de la escuela de los fisiócratas, publicó su *Tableau Economique* en 1758, parangonando la circulación de la sangre en el cuerpo humano con las corrientes de bienes y servicios que fluyen en la economía. Así, “presentaba el mundo económico como un inmenso aparato circulatorio.”⁸ En estos inicios, podemos encontrar leyes de la naturaleza y liberalismo, pero también el influjo de las ciencias naturales.

P. Samuelson sostiene que la disciplina nació con *La riqueza de las naciones* de A. Smith, en un contexto favorable a las libertades, para “emancipar los precios y los salarios de la abusiva mano interventora del Estado.”⁹ Para O. Brunner, “las modernas ciencias económicas tienen su centro en la economía nacional”, cuyo “núcleo lo constituyen las leyes de la economía de mercado.”¹⁰

Sin embargo, es bien conocido que economía fue primero *oeconomia*, una palabra con alcances diferentes, asociada al gobierno de la casa en un orden social regido por otros patrones. Esa antigua *oeconomia*, de procedencia aristotélica, tenía un “carácter gestional” relacionado a la “disposición ordenada de los objetos”,¹¹ a la administración de una casa que por amplitud e integrantes se concebía muy distinta de la nuestra.

⁷ Daniel GATTÁS y Alfredo BLANCO, *Evolución del pensamiento y el análisis económico. De la Antigüedad a la actualidad*, Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 2013, p. 55.

⁸ Alfredo GATTÁS, *Los pensadores de la economía. Breve historia del pensamiento económico (Adam Smith, Marx, Keynes y otros)*, Córdoba, Marcos Lerner Editora, 1990, p. 46.

⁹ Paul SAMUELSON y William NORDHAUS, *Economía*, Madrid, McGraw-Hill, 1993, p. 4.

¹⁰ Otto BRUNNER, “La ‘casa grande’ y la ‘Oeconomica’ de la Vieja Europa”, *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, vol. 14, núm. 2, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, diciembre 2010, p. 117.

¹¹ Giorgio AGAMBEN, *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno, Homo sacer II 2*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2017, p. 44.

Economía fue también, por extensión, una teología providencialista entendida como el gobierno y cuidado del mundo para cumplir el plan divino de salvación.¹²

Antes de ser "política", entonces, la economía fue "doméstica"; y así como el nuevo concepto proviene del mercado, el antiguo provenía de la casa.¹³ La diferencia sustancial de concepciones, a raíz del cambio de significado operado en el siglo XVIII, nos obliga a no establecer a una como "antecedente" de la otra, sino a percibir los profundos cambios sociales y políticos que permitieron este tránsito. Menos vinculada al mercado, la "oeconomía de la vieja Europa aparece... como un complejo de doctrinas que pertenecen a la ética, a la sociología, a la pedagogía, a la medicina, a las diversas técnicas de la economía agraria y doméstica."¹⁴

Una disciplina tan práctica para "orientar la acción de los padres de familia" en la esfera doméstica y así, por vía de la prudencia, realizar la justicia,¹⁵ no demoraría en producir su propia literatura durante los siglos XVI y XVII. Una verdadera pedagogía de inevitable deriva religiosa, que educaba a los padres de familia en el arte de administrar las complejas relaciones de la casa, al tiempo que justificaba su poder en arraigadas nociones naturales sobre la autoridad y la división de roles, revistiendo su tarea de *oikonomo* con las virtudes que se esperaban de un buen cristiano. El amor a Dios y la prudencia para gobernar las familias, hizo entonces de los padres un modelo natural del poder político, que luego podía extenderse a la *república*. Así Bodin podía definir, a esta última, como "un justo gobierno de muchas familias y de lo común a ellas con suprema autoridad."¹⁶ Un gobierno de ciudades regidas por varones virtuosos.¹⁷

La mencionada salida del ámbito familiar fue preparando el tránsito de una noción a otra: el arte de administrar la casa pudo ser también el de cuidar los bienes comunes y estimular la riqueza de la *república*. La nueva noción comenzaba a vislumbrarse y por ello Montchrétien,¹⁸ primer tratadista que adjetivó "política" a la vieja economía, pudo realizar la analogía entre "Estado y casa".¹⁹ No resultaba ajena a esta idea, el desarrollo de la concepción de "policía" como acción encaminada a lograr la felicidad de los vasallos, que debía promover en la esfera pública los bienes, los cultivos, la industria y el comercio.²⁰ Para Adam Smith, policía ya será "la acción de gobierno que promueve la prosperidad del Estado."²¹

¹² Giorgio AGAMBEN, *El Reino y la Gloria...*, p. 48.

¹³ Otto BRUNNER, "La 'casa grande'...", p. 4.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Daniela FRIGO, "Disciplina Rei Familiariae: a Economía como Modelo Administrativo de Ancien Régime", *Penélope. Fazer e desfazer a História*, núm. 6, 1991, p. 50.

¹⁶ Citado por Jesús VALLEJO, "Concepción de policía", Marta LORENTE (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008, p. 121.

¹⁷ Romina ZAMORA, *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, Siglo XVIII*, Buenos Aires, Prometeo, 2017, p. 112.

¹⁸ Antoine DE MONTCHRÉTIEN (1575-1621). Su obra se tituló *Traicté de L'Oeconomie Politique* y fue publicada en 1615. Contenía una serie de recomendaciones al rey sobre la riqueza monetaria, en línea mercantilista.

¹⁹ Daniela FRIGO, "Disciplina Rei Familiariae...", p. 58.

²⁰ Jesús VALLEJO, "Concepción de policía", p. 139.

²¹ *Ibidem*, p. 129.

En la segunda mitad del siglo XVIII, el término economía mutó entonces hacia la producción y circulación de bienes en espacios mayores y sirvió como nutriente del constitucionalismo temprano. Racionalismo e ilustración mediante, la cultura constitucional fundada en la noción de individuo (aún con sus filtros de desigualdad), echó mano de los principios de la nueva ciencia que proclamaba la importancia de la propiedad privada y del comercio para la prosperidad pública, y el derecho de poseer las cosas generadas por la propia industria.²² La economía formulaba ahora unos principios donde los intereses particulares y la libertad eran el “núcleo del progreso social”, y la política los amparaba por vía constitucional. La nueva ciencia garantizaba así el “goce efectivo” de los derechos de propiedad y libertad por medio del comercio y la industria, y “la felicidad de sus titulares.”²³

De todos modos, sabemos que estas mutaciones semánticas nunca resultan ajenas a las posibilidades concretas de interpretación en sus propios contextos culturales. Y que es bastante usual que las novedades, incluso las más disruptivas, se integren con viejas nociones que las limitan, y a veces, incluso, las disuelven. En el caso que nos ocupa, la traducción en España de la obra de uno de los autores más importantes de la nueva economía política, el francés Jean B. Say, es indicativa de lo que señalamos. Traducción, aquí, significa tanto el paso de un idioma al otro, como la localización cultural del contenido de los textos a través de prólogos, notas y comentarios.

Jean B. Say, con 23 obras, fue uno de los autores más traducidos del siglo XIX español y su peso intelectual fue decisivo hasta mediados de los años treinta.²⁴ En 1833, el abogado José de Soto y Barona, censor de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, de la que era profesor, tradujo al castellano su *Catecismo de Economía Política*.²⁵ Si bien el título hacía referencia a la idea de compendio (y era el original, no adaptación del traductor), no deja de llamar la atención la referencia religiosa en un libro que pretendía formar “hombres de Estado” en los modos de producción, distribución y consumo de la riqueza. Así como en otro tiempo se difundieron los “catecismos políticos” para la educación de los súbditos, ahora se echaba mano al término para instruir a las familias y a la élite dirigente en la nueva ciencia liberal. El traductor, miembro de una sociedad corporativa que buscaba defender la industria y el comercio ante el predominio de la agricultura, aclaró que difundía la obra para fomentar

²² José M. PORTILLO VALDÉS, “Entre la historia y la economía política...”, p. 34.

²³ Jesús VALLEJO, “Concepción de policía...”, p. 141.

²⁴ José Manuel MENUDO, “La recepción de la obra de J. B. Say en España: la difusión directa por medio de traducciones”, *Economic E-Translations into and from European Languages*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, p. 1, https://eet.pixel-online.org/files/research_papers/SP/La%20Reception%20de%20la%20Obra%20de%20J.%20B.%20Say%20en%20Espa%20a.pdf. Recuperado el 15/8/2023.

²⁵ *Catecismo de Economía Política o Instrucción Familiar que nos enseña el modo con que se producen, distribuyen y consumen las riquezas en la sociedad*, por J. B. Say, Autor del Tratado de Economía Política. Traducido al castellano por D. José de Soto y Barona, Abogado del Ittre. Colegio de esta Ciudad; Censor de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, Académico de Honor y Fiscal de la Real Academia de S. Luis, Zaragoza, Imprenta de Polo y Monge, Hermanos, 1833.

sus principios entre los españoles, pero también para alejar los temores que producían las exageraciones de los autores franceses del siglo XVIII. Así escribía que había que aplicar los buenos principios con "juicio y discreción",

"para separar de esta hermosa y necesaria ciencia la preocupación que muchas personas respetables tienen contra sus doctrinas..., nacida sin duda alguna de la odiosidad que la atrajeron los filósofos y economistas franceses del siglo pasado, calificados con el conotado de secta, por el ardor y el énfasis con que sostenían sus doctrinas, por la exageración de sus ideas."²⁶

El tono y el uso de la palabra "secta" para referirse a los economistas, sin duda nos remiten a la profusa literatura reaccionaria y anti-ilustrada que había circulado en España en las vísperas y luego de la Revolución Francesa, ante el temor de un desborde social por las nuevas ideas.²⁷ Aquel lugar temido y combatido, ocupado antes por Rousseau y Voltaire, parecía ser llenado ahora por los nuevos economistas. Sin duda, esa contrariedad reconocía algunas razones bien concretas, como la crítica a los clérigos por juzgarlos "improductivos". La división de clases en productivas e improductivas, para el traductor, había despertado "rivalidades y odios" y había hecho que el pueblo considerase "enemigos" a quienes producían bienes inmateriales, como "los venerables ministros de nuestra divina y consoladora religión."²⁸ Para remediar dicho problema, el traductor demandaba que más allá de la necesidad de que la nueva ciencia fuera aprendida por nobles, empleados y juristas, también debían dedicarse a ella los ministros de la religión, para ayudar en su difusión. De ese modo ocurriría un doble beneficio: por un lado, se granjearían otra vez el aprecio de quienes los consideraban improductivos; y por el otro contribuirían a divulgar masivamente los principios de la ciencia que podía "labrar la felicidad general". El procedimiento no era desconocido para la vieja nación católica, en la que el púlpito y la prédica habían servido como medios de instrucción popular. Soto y Barona cerraba su prólogo resumiendo las ventajas que traería la enseñanza del libro de Say, por su orden y método "admirables", por estar lleno de verdades, pero especialmente porque sus doctrinas podrían aplicarse "bien digeridas y con oportunidad y con prudencia al bien y prosperidad de nuestra nación."²⁹

El libro contenía un prólogo del traductor, una advertencia del autor y un resumen de las notas que se presentaban al final del texto. Además del profundo conocimiento de Say, Soto

²⁶ *Catecismo de Economía Política...*, Prólogo, VII.

²⁷ Sirvan de ejemplo las obras del fraile jerónimo Fernando de Zevallos, las del mercedario Pedro Rodríguez Morzo, y las traducciones del jesuita francés Claude Nonnotte.

²⁸ *Catecismo de Economía Política...*, Prólogo, VIII.

²⁹ *Catecismo de Economía Política...*, Prólogo, XXII.

y Barona incorporaba las perspectivas de autores españoles como Campomanes, Jovellanos y Sempere y Guarinos.³⁰

La nueva economía política podía así conciliar el estímulo de las riquezas personales y la administración correcta del Estado, con el amor a la patria y al rey; y podía hacerlo integrando sus principios con los valores de una sociedad que aún conservaba dependencias morales más tradicionales, “honrando el trabajo” y “desacreditando el vicio”, con lazos de justicia y benevolencia común, “restañando pasiones malélicas, obstruyendo los odios y antipatías nacionales.”³¹

De todas maneras, como sucedía también con el constitucionalismo, la lectura moral de la economía política no dependía solamente de la mediación de sus traductores, ya que de alguna forma aparecía en los textos originales. El propio Say, en la *Advertencia Preliminar* de su *Catecismo*, anotaba que “el lector desconfía de lo que no se entiende, y solo mira como sólidos los principios que resultan inmediatamente de la naturaleza de las cosas observadas con rectitud; en una palabra, los que en todos los tiempos pueden aplicarse a la vida real.”³² Principios naturales de la economía aplicables racional y atemporalmente: no cuesta reconocer allí el patrón común con el primer derecho constitucional, elaborado bajo el ideario iusracionalista.

Si cada época asocia la enseñanza jurídica al propio concepto que tiene del derecho, la referida vinculación entre economía política y derecho constitucional no será la excepción a la regla y tendrá su correlato en textos, cátedras y labor de profesores. La Universidad de Córdoba puede brindarnos un notable ejemplo.

Experiencias para comparar, temores y expectativas

Las universidades españolas, fruto de los temores que despertaba la nueva economía, pusieron inicialmente reparos al ingreso de su enseñanza. En 1793, la Universidad de Salamanca la rechazó “por ser ciencia de especulaciones abstractas, nada acomodada a la constitución política de España”,³³ señalando que para conocerla bastaban las Siete Partidas que contenían la “sabiduría económica de Aristóteles y las leyes de los reyes.”³⁴ El párrafo es relevante porque demuestra el conflicto entre dos nociones contrapuestas: la vieja *oeconomica*, relacionada con la gestión del patrimonio familiar, y la nueva economía asociada al mercado. Esta última

³⁰ José Manuel MENUDO, “La recepción de la obra de J. B. Say...”, p. 10.

³¹ *Catecismo de Economía Política...*, Prólogo, XVIII.

³² *Catecismo de Economía Política...*, Advertencia, XXXIII.

³³ José Luis PESET y Mariano PESET, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Madrid, Instituto Arnau de Vilanova, 1983, p. 105.

³⁴ José Luis PESET y Mariano PESET, *La Universidad española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, p. 297.

resultaba peligrosa, porque "su gran belleza distrae de los estudios jurídicos más áridos."³⁵ Por esta razón, y con el argumento de su inutilidad ante el mejor acople de las Partidas al carácter español, se la suprimió de la academia práctica de jurisprudencia salmantina, donde Ramón de Sala y Cortés la había instaurado.³⁶ En 1794, sin embargo, aún con mutilaciones, Adam Smith fue traducido al castellano por Alonso Ortiz.³⁷

El temor español hacia la nueva ciencia se vinculaba, por supuesto, a los recientes desbordes de la Revolución Francesa, pero también a la defensa corporativa que consulados y sociedades económicas hacían del proteccionismo, frente a la posible difusión de autores librecambistas.³⁸ Fue en las escuelas consulares y sociedades económicas de amigos del país de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, donde más se destacó la importancia de su enseñanza para formar a los magistrados, pero también donde ese miedo resultó más palpable y se promovieron límites y adaptaciones. Así, el Consulado de Santander recomendó en 1790 apearse al viejo modo católico de entender la economía, ya que su enseñanza debía basarse "en la filosofía moral católico-política..., deducida de la ética de Aristóteles y de las leyes expuestas por los más seguros moralistas";³⁹ en Barcelona se nombró profesor a un agustino descalzo que adaptó a Say según "las características del país";⁴⁰ y en Málaga, en 1818, se le exigió al profesor un certificado de "purificación" por encontrarse contagiado de "constitucionalismo".⁴¹

De todas maneras, la Economía Política lograría gran aceptación y no demoraría en aparecer en las aulas universitarias. El Plan General de reforma de las universidades de 1807, elaborado por el ministro de gracia y justicia, José Caballero, estableció su estudio en el noveno año, para obtener el grado de licenciado en leyes. Se indicaba el libro de Adam Smith relacionado con la realidad española,⁴² y también la preferencia por la traducción reciente de Say.

A tono con lo que venimos desarrollando desde la introducción, los vaivenes en la enseñanza española de la Economía Política demuestran la importancia de no asumir linealmente la idea de "recepción" de las doctrinas y considerar sus posibilidades de lectura, traducción, localización y dependencia de intereses estructurales y coyunturales. Al fervor ilustrado por la nueva ciencia se opusieron barreras tradicionales, porque se vislumbraba

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*, pp. 297-298.

³⁷ *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Obra escrita en inglés por Adam Smith, la traduce al castellano Josef Alonso Ortiz, en Valladolid en la Oficina de la Viuda e Hijos de Santander, 1794.*

³⁸ Agustín ESCOLANO BENITO, "Notas sobre la enseñanza de la Economía Política en el primer tercio del siglo XIX", *Historia de la Educación*, 2, Ediciones Universidad de Salamanca, 1983, p. 36. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/6462> (2010).

³⁹ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 33.

⁴¹ *Ibidem*, p. 35.

⁴² José Luis PESET y Mariano PESET, *La Universidad española...*, p. 300.

el peligro de la radicalización política; contra el estímulo librecambista del mercado se levantaron sólidas defensas tuitivas y corporativas; al individualismo liberal se lo enfrentó con constitución religiosa. Esos intereses contrapuestos, muy propios de los períodos de transición, explican mejor que la idea de “avance-retroceso” la actitud española de comienzos del siglo XIX frente a la nueva ciencia. Algo similar ocurría con el derecho natural y de gentes, suprimido de los planes de estudio, aun en sus versiones matizadas, por el temor al desborde social. En 1818 y 1824, tiempos de restauración, la Economía Política salió de los planes universitarios.

Por los mismos años, comenzaron las primeras experiencias americanas de enseñanza de Economía Política. A la muy temprana cátedra de Brasil, creada en Río de Janeiro en 1808 por el príncipe regente para formar estadistas (habría dos más en 1827, en San Pablo y Olinda);⁴³ se sumarían las cátedras de Buenos Aires en 1823; de la Gran Colombia en 1826, donde se usaría la traducción de Say;⁴⁴ y la enseñanza en Córdoba a partir de 1834.

Nos detendremos en la experiencia de la flamante Universidad de Buenos Aires, ya que su cercanía con Córdoba y la confluencia de algunas figuras, pueden brindarnos buenas pistas para nuestros objetivos.

La cátedra de Economía Política fue creada por decreto del gobierno provincial el 28 de noviembre de 1823, para formar a los hombres encargados de la administración pública, según los fundamentos firmados por el propio Rivadavia. Su parte dispositiva establecía que el curso duraría dos años, el primero destinado a “la teoría de la ciencia” y el segundo a su aplicación a “la Economía Doméstica y Comercial y a la Estadística y Administración de la Hacienda Pública.”⁴⁵ Aunque se había propuesto inicialmente a Vicente López, su primer profesor efectivo fue Pedro J. Agrelo. El texto seguido para la enseñanza fue una traducción de los *Elements of Political Economy* de James Mill, referente del utilitarismo, realizada por Santiago Wilde, ciudadano inglés que integraba el círculo rivadaviano, con amplios conocimientos en temas de contabilidad pública. Wilde había publicado ese mismo año 1823, la traducción de la edición británica de 1821, adelantándose ocho años a la edición madrileña de 1831.⁴⁶ Aunque se preveía que el profesor escribiera su propio Manual, esto nunca ocurrió.⁴⁷ La cátedra fue suprimida en abril de 1825 y a los pocos meses Agrelo fue designado profesor de Derecho

⁴³ Luis NOGUEIRA DE PAULA, “La evolución de la ciencia económica y su influencia en la estructura del Estado moderno”, *Revista de Economía y Estadística, Primera Época*, vol. 1, núm. 1, 1939, p. 32.

⁴⁴ Andrés LONDOÑO TAMAYO, “Una aproximación a la trayectoria de la literatura jurídica en Colombia en el siglo XIX”. *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37, Madrid, 2011, p. 129.

⁴⁵ Carlos A. ACEVEDO, “La enseñanza de la ciencia de las finanzas...”, p. 141.

⁴⁶ Juan Pablo GARDINETTI, *La influencia del pensamiento utilitarista de Jeremy Bentham en la legislación institucional de la provincia de Buenos Aires del período 1821-1824*, Tesis Doctoral, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2023, p. 127.

⁴⁷ Ariel EIRIS, “Pedro José Agrelo: docente y pensador de Buenos Aires”, *XV Corredor de las ideas del Cono Sur - X Coloquio Internacional de Filosofía Política*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2018, p. 7.

Natural y de Gentes: La interrelación entre estas cátedras, el saber común de sus profesores y su naturaleza complementaria, se manifestarían nuevamente en Córdoba décadas más tarde.

La enseñanza de la Economía Política se reabrió en 1826 con la designación de Dalmacio Vélez Sársfield. Aunque hay dudas sobre su dictado de los cursos completos, ocupó la cátedra hasta 1829⁴⁸ y solicitó como texto el *Tratado de economía política* del francés Jean B. Say (algunos sugieren que también usó la traducción de Wilde).⁴⁹ Su sucesor fue Juan Manuel Fernández de Agüero, que utilizó el *Traité d'Économie politique* de Destutt de Tracy, que en 1823 se había publicado separado del *Traité de la volonté* (era su primera parte). Este último, a su vez, se integraba en la cuarta parte de su *Éléments d'Idéologie*.⁵⁰ Destutt de Tracy fundaba la ciencia económica en el marco de las ideas filosóficas de la Ideología y siguiendo su enfoque, Fernández de Agüero impartió la materia durante dos años, hasta que la cátedra fue suprimida en 1830.

La Economía Política dejó de enseñarse por varios años y fue retomada en tiempos constitucionales, cuando en 1855 se designó como profesor al italiano Clemente Pinoli. En 1860 se ocuparía de la cátedra Nicolás Avellaneda, que indicó como texto la obra de Joseph Garnier. El futuro presidente argentino había pasado por las aulas cordobesas, sin obtener los grados, pero recibiendo en 1857 un certificado por cuatro años de estudios de derecho. Aunque los tiempos son exiguos para suponer que pudo haber cursado la materia con Luis Cáceres, cuando ésta se reinstauró en la Universidad, sin duda debía estar al tanto de la última reforma del plan de estudios y de que Garnier era el autor señalado para la Economía Política. Desde 1848, sus *Elementos de Economía Política* corrían en versión castellana traducidos por Eugenio de Ochoa.⁵¹

Para concluir con la experiencia de la Universidad de Buenos Aires, ya que también nos permite trazar una comparación con Córdoba, resaltaremos que entre 1876 y 1884 estuvo al frente de la cátedra Emilio Lamarca, miembro relevante de los grupos católicos opositores a las políticas del presidente Roca.⁵² Orientado hacia el catolicismo social, militante de numerosas asociaciones y partidos políticos de esta tendencia, escribió *El Decálogo y la Economía Política* siguiendo las teorías del francés Frederic Le Play. De esta manera, su enseñanza de la materia, hasta ser destituido, mantuvo una línea anti-individualista, interesada en la cuestión social y los obreros.

⁴⁸ Abelardo LEVAGGI, *Dalmacio Vélez Sársfield, juriconsulto*, Córdoba, Ciencia, Derecho y Sociedad - Universidad Nacional de Córdoba, 2005, p. 15.

⁴⁹ Juan Pablo GARDINETTI, *La influencia del pensamiento utilitarista...*, p. 128.

⁵⁰ Manuel FERNÁNDEZ LÓPEZ, "Los textos en la enseñanza de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires (Siglo XIX)", *Comunicación. Textos de Economía Política*, Academia Nacional de Ciencias Económicas, 2006, p. 5.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 12-13.

⁵² *Ibidem*, p. 15.

Economía Política (y católica) en la Universidad de Córdoba. Garnier y Courcelle Seneuil, franceses en contexto cordobés

a) *Luis Cáceres y el texto de Garnier. Constitución, derecho natural y economía. Liberalismo y krausismo*

La primera aparición de la Economía Política en la Universidad de Córdoba ocurrió en 1834, cuando el decreto provincial de creación de la cátedra de Derecho Público estableció su enseñanza para el tercer año, por un libro a elección del profesor. La vida de esta cátedra fue breve, ya que se eliminó en 1841. Una primera lectura historiográfica justificó su fracaso por la falta de preparación de la sociedad cordobesa para los nuevos principios constitucionales; sin embargo, una interpretación más ajustada sobre las posibilidades de entender la constitución y los instrumentos intelectuales con que contaban los juristas para ello, permite mejores conclusiones y ayuda a situar la presencia de la economía política. Tanto Santiago Derqui, el primer profesor, como José G. Baigorri, rector y también profesor de la materia, entendían perfectamente las claves culturales de la sociedad en que vivían y enseñaban, por ello la enseñanza del derecho público en esta etapa no significó una ruptura liberal, sino una traducción local de sus principios bajo lectura católica. Albert Fritot y Benjamin Constant, los autores señalados respectivamente para el primer y segundo año de la cátedra, fueron enseñados a través de traducciones y adaptaciones comentadas, luego nuevamente filtradas por los profesores para ajustarlos a los valores de la tradición jurídica y religiosa heredada del pasado.⁵³ Sobre el texto de Economía Política, ante la libertad que el decreto otorgaba al profesor, nos inclinamos a pensar que se eligió el tratado de Jean B. Say, traducido tempranamente y de extendida utilización por esos años en España y América (también usado por Vélez Sarsfield en la Universidad de Buenos Aires). La otra posibilidad, el texto de Destutt de Tracy seguido por Fernández de Agüero, nos parece más alejado del ambiente de ideas cordobés del período. Sea cual haya sido la obra seguida, en este contexto, sin duda fue también releída bajo las mismas claves iusnaturalistas y orgánicas que explicaban el derecho público.

De todos modos, nos interesa centrarnos en el segundo momento de enseñanza de la Economía Política en la Universidad de Córdoba, ya en tiempos constitucionales.⁵⁴ En 1856, quince años después de la primera experiencia, volvería a dictarse la materia. La Memoria de

⁵³ Esteban LLAMOSAS, "Enseñar la constitución...", pp. 150-157.

⁵⁴ Hay dos estudios específicos sobre la enseñanza cordobesa, aunque indagan períodos más extensos. Ricardo A. COLOMÉ, "Enseñanza de la economía en Argentina. Bosquejo histórico desde una perspectiva centrada en la Universidad de Córdoba", *Revista Actualidad Económica*, Año XV (57), julio-diciembre 2005, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2005; Ramón P. YANZI FERREIRA, "Los estudios de la Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (Argentina)", José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ y Rosa M. MARTÍNEZ DE CODES (coords.), *Homenaje a Alberto de la Hera*, México, UNAM, 2008.

1857 realizada por Juan del Campillo, ministro de Instrucción Pública de la Confederación, y las actas de sesiones del claustro de comienzos de ese año, informan que Economía Política se dictaba en el tercer año de la Facultad de Derecho, que el profesor era el Dr. Luis Cáceres y que se utilizaba el libro de Joseph Garnier, *Elementos de Economía Política*.⁵⁵

Luis Cáceres (1822-1874), jurista e integrante de la élite política cordobesa, era también profesor de Derecho Natural, que se enseñaba en primer año, y se convertiría pronto en el primer profesor de Derecho Constitucional Argentino, ubicado en cuarto año. Como la relación de estas dos materias con la Economía Política es estrecha, más allá del profesor común, conviene detenerse un momento en sus contenidos. Cáceres enseñaba derecho natural y de gentes por los libros de Heinrich Ahrens y Andrés Bello. La obra de este último, *Principios de Derecho de Gentes*, publicada en Santiago de Chile en 1832, presentaba un enfoque de derecho internacional de fuerte inspiración iusnaturalista y predeterminación religiosa, que incluía capítulos sobre las naciones, sus bienes, territorios, ciudadanos y tratados en tiempos de paz, además del derecho de la guerra y la diplomacia.⁵⁶ Para Bello, el "Ser Supremo era el creador de las reglas naturales que rigen el trato de las naciones",⁵⁷ por lo que el derecho de gentes tenía primero una sanción religiosa, "en las penas con que la justicia divina amenaza castigar la inhumanidad, la extorsión, el fraude, todas las violaciones de la ley natural."⁵⁸ Este derecho tenía por fundamento la razón o la equidad natural, y las referencias intelectuales del autor se situaban en el marco del derecho natural racionalista de los siglos previos, especialmente Grocio, Puffendorf, Wolff y Vattel.⁵⁹

Para esta cátedra, contamos con otro ejemplo claro de la filiación religiosa y espiritualista del pensamiento de Cáceres. El profesor utilizaba también el *Curso de Derecho Natural* de Heinrich Ahrens, célebre discípulo y difusor de las ideas de Karl Krause. Según revelan E. Martínez Paz⁶⁰ y A. Caturelli,⁶¹ el archivo universitario conserva el programa manuscrito de 1856 para el examen de la materia y se trata de una reproducción casi textual del índice del *Curso* de Ahrens, publicado en 1853.⁶² Con este testimonio, podemos concluir que en la cátedra, además del derecho de gentes, Cáceres explicaba la historia del derecho natural, especialmente por las obras de la escuela iusracionalista de Grocio en adelante, para luego

⁵⁵ Félix TORRES, *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba*, t. II (1821-1880), Córdoba, Ediciones del Boulevard, 2013, pp. 110-111.

⁵⁶ Andrés BELLO, *Principios de Derecho de Gentes*, Santiago de Chile, Imprenta de la Opinión, 1832.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 1.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 2.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 9.

⁶⁰ Enrique MARTÍNEZ PAZ, *Tratado de Filosofía del Derecho*, Córdoba, 1946, p. 201.

⁶¹ Alberto CATURELLI, *La Filosofía en la Argentina actual*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1971, citado por Julio DE ZAN, "Krausismo y filosofía práctica en la Argentina", *Cuadernos salmantinos de Filosofía*, núm. 10, 1983, p. 229.

⁶² AGHUNC, Serie Documentos, Libro 11, F. 329. Ver Julio DE ZAN, "Krausismo y filosofía..."; p. 229. Ver también Arturo A. ROIG, *Los krausistas argentinos*, México, 1969, p. 510; y José Luis GÓMEZ MARTÍNEZ, "El krausismo en Iberoamérica", <https://www.ensayistas.org/critica/generales/krausismo/estudios/gomez.htm>

desarrollar una filosofía jurídica que se preguntaba sobre la noción y clasificación del derecho, los derechos naturales del hombre, la propiedad, el matrimonio, los fines de la sociedad y del Estado.⁶³ El krausismo, como sabemos, era una doctrina filosófica de “fuerte contenido ético” con aplicaciones sobre el derecho, un “panenteísmo” que “ubicaba a Dios como ser personal superior al mundo”,⁶⁴ difundido mayormente en España y América por la obra de Ahrens, que escribía en francés.

Cáceres enseñaría Derecho Constitucional a través de las traducciones al castellano de las obras de Story por Nicolás Calvo y de Kent por Albano Carrasco. Esos procedimientos dobles de traducción, del inglés al castellano y de sus contenidos al contexto local, indican una lectura del liberalismo constitucional predeterminada por la tradición jurídica cordobesa de impronta católica. Los paratextos de las obras, la formación previa del profesor, su actuación pública, resultan evidentes en este sentido.⁶⁵

Luis Cáceres, hijo de uno de los mayores comerciantes de Córdoba, había finalizado sus estudios jurídicos en 1845 “sin preocuparse por obtener el diploma ni el despacho de abogado.”⁶⁶ Siempre vinculado a la élite política y universitaria, pasó de la adhesión al gobernador rosista Manuel López, a criticarlo luego de su caída desde las páginas del periódico *El Imparcial*. Esta elasticidad política le permitió integrarse rápidamente al gobierno de Alejo Carmen Guzmán y su flamante Partido Constitucional, favorable a Urquiza. Así, fue ministro y legislador provincial varias veces, integrante de la comisión revisora de las reformas propuestas por Buenos Aires en la Convención Nacional de 1860 y gobernador interino a fines de 1866. La nacionalización de la Universidad, concretada por ley del Congreso en 1856, lo proyectó también como una de las principales figuras de la élite universitaria, donde no sólo se encargó de las tres cátedras ya mencionadas por un período de quince años (1856-1871), solo interrumpido por unos breves meses luego de la batalla de Pavón,⁶⁷ sino que fue parte de

⁶³ Heinrich AHRENS, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho* (hay varias traducciones españolas, desde 1841).

⁶⁴ Víctor TAU ANZOÁTEGUI, *Las ideas jurídicas en Argentina (Siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1987, p. 102.

⁶⁵ Esteban LLAMOSAS, “Fundar un constitucionalismo...”.

⁶⁶ Norma PAVONI, *Córdoba y el gobierno nacional*, t. I, Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba, 1993, p. 7. De todos modos, en 1859 Cáceres solicitó al rector la constancia de sus estudios jurídicos, que declaró finalizados en 1846, porque sus títulos se hallaban extraviados, y el claustro le extendió los grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil, Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AGHUNC), Serie Documentos, Libro 12, F. 257. En 1863, con motivo de una presentación a oposiciones para la cátedra de Economía Política, él mismo ya se declaraba doctor en derecho civil, presentando título, AGHUNC, Serie Documentos, Libro 14, F. 379. En el primer documento, Cáceres se presentó también como “Doctor en la facultad teológica”, aunque ese dato requiere mayor indagación, ya que su grado no figura en la minuciosa lista elaborada en la historia universitaria de J. M. Garro.

⁶⁷ En ese breve período el profesor fue Jerónimo Cortés (1833-1891), que con el tiempo se convertiría en un gran jurista. Doctor en Leyes de la Universidad de Córdoba, fue catedrático de Derecho Administrativo, miembro del Superior Tribunal de Justicia, integró la comisión redactora de la constitución provincial de 1870, fue diputado y senador nacional, distinguido publicista y reconocido fiscal de la Cámara de Apelaciones de la Capital entre 1882 y 1890.

la comisión redactora de las *Constituciones Universitarias* aprobadas en 1858.⁶⁸ Su flexibilidad política, no muy distinta a la de otros miembros de la élite cordobesa, no implicó sin embargo cambios de rumbo en sus concepciones jurídicas y filosóficas. Luis Cáceres, convertido por los realineamientos de la época en promotor del nuevo tiempo constitucional, como otros cordobeses con actuación nacional vinculados al diseño de los planes universitarios desde el Ministerio de Instrucción Pública (Derqui, Del Campillo), se había formado dentro de la tradición jurídica que dominaba la enseñanza desde tiempos coloniales. Al haber estudiado Leyes bajo el Plan de Baigorri de 1823, no sólo conocía la Instituta, los cánones, las Leyes de Toro y las patrias, los concilios, el derecho de gentes y alguna práctica procesal, sino que había adquirido una habilidad jurídica fundada en la interpretación doctrinal y una noción del derecho de profunda determinación iusnaturalista y católica. Esta formación, esta concepción del derecho, sin duda determinó el perfil de enseñanza en las tres materias a su cargo. El liberalismo constitucional, que ya arrastraba sus propias desigualdades originales, resultó así licuado por una lectura religiosa; el derecho natural y de gentes, base del trato entre las naciones en tiempos de paz y guerra, derivó también de la misma fuente iusnaturalista y racional, de última dependencia divina.

Su enseñanza de la economía política no podía alejarse demasiado de estos modelos. Además del testimonio del claustro de marzo de 1857, cuando ante una solicitud del ministro de instrucción pública nacional para actualizar la bibliografía de las cátedras, Cáceres indicó que usaba el libro de Joseph Garnier,⁶⁹ también conocemos el primer programa presentado ese mismo año para el dictado y examen de la materia.

El programa estaba dividido en dos partes y contenía 25 temas. Entre ellos se incluían las nociones preliminares que definían la economía política; la producción; el trabajo; el principio de población de Thomas Malthus; la asociación; el capital; el crédito; la tierra, donde se estudiaba la teoría de David Ricardo; la circulación de la riqueza con el análisis de las teorías de J. B. Say; las ventajas de la libertad de comercio; el rendimiento de las tierras; el consumo; y los empréstitos públicos, entre otros.⁷⁰

El programa era una copia casi literal del índice del libro de Garnier utilizado en la cátedra, los *Elementos de Economía Política*. La obra se había publicado en francés en 1845, tenía gran difusión en Europa y era una síntesis de las ideas de los economistas más conocidos de la época, especialmente Quesnay, Turgot, Smith, Malthus, Ricardo, Say y Rossi.⁷¹ En el siglo XIX

⁶⁸ Esteban LLAMOSAS, "La Constitución Provisoria para la Universidad de 1858: una relectura cordobesa del liberalismo constitucional", *Anuario XIX*, Córdoba, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, 2021, pp. 507-525.

⁶⁹ AGHUNC, Actas de sesiones, Libro F-8, f. 56, 3/3/1857, citado por Félix TORRES, *Historia de la Facultad de Derecho...*, t. II, p. 111.

⁷⁰ El Programa de 1857 puede consultarse en AGHUNC, Serie Documentos, Libro 11 (1857-1858), f. 297. También está transcrito en Ramón P. YANZI FERREIRA, "Los estudios de la Economía Política...", pp. 916-920.

⁷¹ Juan HERNÁNDEZ ANDREU y Estrella TRINCADO, "La obra de Joseph Garnier y su alcance en España", *VI Encuentro de la Asociación Española de Historia Económica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2016, p. 6.

su traducción castellana se editó cinco veces (1848, 1853, 1861, 1864 y 1874), así que podemos concluir que para enseñar el primer programa se usó la edición de 1848 o 1853, y que cuando el nuevo Plan de la Universidad de 1870 pidió utilizar la “última edición”, se refería a la de 1864.

Joseph-Clément Garnier (1813-1881), cofundador y presidente de la *Société d'Économie Politique* de París, fue un economista y periodista de gran fama.⁷² Sus obras circularon profusamente en la enseñanza española de la década de 1840, ya que sus ideas lo volvían más aceptable al carácter religioso de la sociedad y las instituciones políticas, al contrario de John Stuart Mill, que había publicado sus *Ensayos* casi al mismo tiempo pero “era considerado ateo y su utilitarismo lo hacía poco atractivo en España.”⁷³ La moderación de Garnier, que no fundaba la economía política en “un liberalismo individualista radical, ni en una concepción social extrema”,⁷⁴ su defensa de la propiedad privada sin afectar la familia ni la religión, ayudaron a su popularidad en las sociedades hispanas. Garnier consideraba que el autor mejor informado de su tiempo era Wilhelm von Humboldt, reformador humanista prusiano que establecía la “armonía natural” como fundamento para la buena administración del Estado.⁷⁵ Su vinculación de la disciplina con la moral, su afirmación de que la primera obligación de la economía política era no desconocer las leyes de la naturaleza y la razón,⁷⁶ permiten situarlo sin demasiados obstáculos en el esquema de ideas del profesor Cáceres y la Universidad del período.

La primera traducción castellana de los *Elementos*, publicada en Madrid en 1848, se debió a Eugenio de Ochoa, oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.⁷⁷ La edición, adoptada como texto por el Consejo de Instrucción Pública para la enseñanza en España (utilizada también en la Universidad de Córdoba), contenía unas significativas advertencias del traductor. Al asumir que las traducciones son siempre diferentes de los originales, a los que dotan de nuevos sentidos, cobran singular importancia sus paratextos. Con ello nos referimos a prólogos, notas y comentarios, que completan y enmarcan intenciones y significados.

En la *Advertencia*, Ochoa explicaba que no iba a traducir literalmente algunos términos franceses, para adaptarse mejor a “nuestro naciente lenguaje económico.”⁷⁸ En el *Prefacio*, ya Garnier, aunque mediado, se lamentaba del avance del proteccionismo y socialismo; se refería a “las leyes naturales de la producción y consumo de riquezas”; y admitía que su único objeto era presentar las mejores doctrinas de otros autores, renunciando a la exclusividad. Al

⁷² Juan HERNÁNDEZ ANDREU y Estrella TRINCADO, “La obra de Joseph Garnier...”, p. 5.

⁷³ *Ibidem*, p. 18.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 30.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 19.

⁷⁷ José GARNIER, *Elementos de Economía Política, Traducidos por D. Eugenio de Ochoa, Obra adaptada para texto por el Consejo de Instrucción Pública para el próximo año académico*, Madrid, Imprenta y Librería de la Publicidad, 1848.

⁷⁸ *Ibidem*, p. XI.

definir la Economía Política, primer punto del Programa de Cáceres en su cátedra establecía lo siguiente:

"La Economía Social o Ciencia Social considera las leyes que presiden el desarrollo de las sociedades humanas, e investiga los medios de hacer a estas felices y poderosas; comprende sobre todo, entre otras ciencias morales y políticas, la ECONOMÍA POLÍTICA o simplemente la ECONOMÍA, es decir, la ciencia de la riqueza, cuyo objeto es determinar de qué modo se produce y debe producirse la riqueza, y como se reparte y consume en el interés de la sociedad entera."⁷⁹

En nota al pie se aclaraba que algunos escritores utilizaban la expresión economía social como sinónima de economía política.

Esa noción de la Economía Política como ciencia social y moral para explicar las leyes naturales del desarrollo y la producción de la riqueza, bajo una concepción que al mismo tiempo que defendía la propiedad privada y estimulaba el comercio no se apartaba de una lectura religiosa del mundo, fue la que enseñó Cáceres en su cátedra cordobesa. Las leyes de la economía, como aquellas del trato entre naciones y las que atribuían derechos personales que se constitucionalizaban, eran naturales, tenían derivación divina y podían conocerse por la razón humana rectamente dirigida.

b) La reforma de 1870 y el Tratado de Courcelle-Seneuil. Relectura de la vieja oeconomica

La larga permanencia de Luis Cáceres al frente de la cátedra, sólo fue interrumpida, como se señaló, por breves meses luego de la derrota de la Confederación en Pavón, cuando en septiembre de 1861 el claustro designó a Jerónimo Cortés en las tres materias que aquel dictaba. Sin embargo, aunque el nombramiento era por cuatro años, en marzo del año siguiente, el interventor militar enviado por el presidente Mitre, el general Paunero, exoneró a Cortés y volvió a designar a Cáceres.⁸⁰

En 1864, al aprobarse el nuevo plan de estudios, Economía Política pasó a primer año; en 1868, el profesor Cáceres modificó parcialmente el programa; y con la reforma de 1870, impulsada por Nicolás Avellaneda como ministro de instrucción y aprobada por el gobierno nacional, la materia se repartió entre tercer y cuarto año. Esta última reforma indicaba expresamente los libros que debían seguirse en las cátedras, y para Economía Política, si bien se continuaban usando los *Elementos* de Garnier en su edición más reciente (1868), se

⁷⁹ *Ibidem*, p. 1.

⁸⁰ Félix TORRES, *Historia de la Facultad de Derecho...*, t. II, p. 120.

agregaba en primer orden una obra nueva: el *Tratado teórico y práctico de Economía Política* de Jean Gustave Courcelle-Seneuil.⁸¹

Courcelle-Seneuil (1813-1892), graduado en derecho y periodista de asuntos económicos, era oriundo de Francia, pero desde 1855 se encontraba en Chile, contratado por el gobierno como asesor y catedrático de economía política. Courcelle-Seneuil fue profesor de la Universidad de Chile entre 1855 y 1863, durante el rectorado de Andrés Bello, quien hacía años insistía en “la importancia de mejorar la enseñanza de esta disciplina en el país.”⁸² Para sus clases, redactó el *Tratado*, publicado en francés en 1858 y en castellano en 1859, esta última edición costada por el gobierno chileno. “Fervoroso exponente de la escuela liberal francesa”, “digno seguidor de Turgot, de J. B. Say, de Dunoyer, de Bastiat”,⁸³ con el tiempo se convertiría en un referente teórico del liberalismo económico chileno, al punto que una sala de la Facultad de Derecho lleva su nombre y hay un busto suyo en el Archivo Central de la Universidad de Chile.⁸⁴

Es interesante la comunión intelectual de la época entre la Universidad de Córdoba y la Universidad de Chile, a través de las figuras de Andrés Bello y Courcelle-Seneuil, cuyos libros eran utilizados por el profesor Cáceres para enseñar el derecho natural y de gentes y la economía política, respectivamente.⁸⁵

La traducción del *Tratado* al castellano,⁸⁶ la pretensión oficial de divulgarlo nos obliga a prestar especial atención a sus paratextos. Al tratarse de una edición oficial con un objetivo definido y al existir la mediación de un traductor que también actuaba como prologuista, podemos encontrar información relevante en prefacios, aclaraciones y comentarios, sobre el modo de leer y utilizar la obra.

La portada se adorna con una cita bíblica: “El hombre nace para el trabajo” (Job, v. 7). Esta referencia no resulta casual, considerando que el autor entendía al trabajo como el fundamento primario del derecho de propiedad y defendía la industria como nutriente material de las sociedades. Tampoco es casual el origen religioso de la cita.

La obra inicia con el prólogo de Juan Bello, su traductor, fechado en París en agosto de 1859.⁸⁷ En él, J. Bello resalta la importancia y utilidad del libro “para Chile, i en general para

⁸¹ *Ibidem*, p. 132.

⁸² Juan Pablo COUYOUMDJIAN, “El liberalismo económico de Jean Gustave Courcelle-Seneuil”, *Libertad y Desarrollo. Serie Informe Sociedad y Política*, núm. 177, Santiago de Chile, Abril 2021, p. 8.

⁸³ *Ibidem*, pp. 11-13.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁸⁵ Aunque en 1868 había sido reemplazado en la cátedra de Derecho Natural; y en 1870, como profesor de Derecho Internacional Público y Privado, daba sus lecciones a través del *Derecho Internacional Público de Europa*, de August Heffter.

⁸⁶ *Tratado Teórico i Práctico de Economía Política* por J. G. Courcelle-Seneuil, Profesor de Economía Política en el Instituto Nacional de Chile, Traducido por Encargo de S. E. Don Manuel Montt, Presidente de la República de Chile, por J. Bello. Tomo I, Parte Teórica o Plutología / Tomo II, Parte Práctica o Ergonomía, París, Librería de Guillaumin y Cia, 14, Calle de Richelieu, 1859.

⁸⁷ Juan Bello Dunn (1825-1860) era hijo de Andrés Bello y fue un reconocido literato y traductor.

todos los pueblos hispano-americanos",⁸⁸ porque el autor, aunque no se refiere específicamente a ellos, ha presenciado su "estado social", "instituciones públicas", "hábitos morales" y "antecedentes coloniales" que afectan su organización económica y determinan su modo de ser. El argumento del traductor-prologoísta es que Courcelle-Seneuil, aunque tratara sobre principios científicos generales y abstractos, al haber conocido de primera mano la realidad chilena, necesariamente había modificado algunas de sus conclusiones para adaptarlas a "las particularidades directamente observadas". Para J. Bello, el conocimiento de la economía de los pueblos sudamericanos le había servido al autor como "piedra de toque, para verificar i confirmar muchos puntos de su teoría."⁸⁹

Después del prólogo, hay un Prefacio de Courcelle-Seneuil, fechado en Santiago de Chile en diciembre de 1857, y luego una Introducción con la explicación sobre el modo en que se había concebido la nueva economía política. Para el autor, cuando se comenzó a utilizar esta expresión en tiempos modernos, se aludía al "arte de administrar los bienes de una sociedad en vista de cierto fin",⁹⁰ cuyo objeto era enriquecer a un pueblo a través de leyes y actos de la autoridad pública. Sin embargo, ese "arte" debía volverse "ciencia" que estudiara los fenómenos de creación y administración de riquezas con método experimental; debía fundarse la "ciencia del orden natural en las sociedades humanas."⁹¹ Para el autor esto era novedoso, porque se pasaba de una actividad (arte) llamada imperfectamente economía política, a una ciencia nueva que definiría el orden natural a través de las leyes que regían la formación, conservación y distribución de las riquezas. La ciencia de la economía política, entonces, debía estar conformada por principios formulados por deducción lógica, luego de la observación.⁹² En sus palabras se perciben, por supuesto, reminiscencias y mixturas. Deducciones propias de un pensamiento silogístico vinculado al iusnaturalismo racionalista, que conducían a la formulación de leyes científicas "absolutas e inmutables por resultar de la naturaleza de las cosas i no de la voluntad de los hombres",⁹³ referidas a fenómenos permanentes observables en todos los tiempos y lugares; y también puede notarse el auge evidente del naturalismo científico, con toda la carga de su peso en la construcción de las nuevas ciencias sociales.

Courcelle-Seneuil aporta, en la Introducción, una reflexión interesante sobre la relación de la Economía con otras ciencias, con referencias aristotélicas y organicistas. Así establece que en esa "fisiología social" que "Aristóteles llamaba Política i nuestros primeros economistas Fisiocracia", la economía política estudia los "fenómenos de nutrición", en su metáfora

⁸⁸ Tratado Teórico i Práctico de Economía Política por J. G. Courcelle-Seneuil..., Tomo I, Prólogo, VII.

⁸⁹ *Ibidem*, Prólogo, VIII.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 2.

⁹¹ *Ibidem*, p. 3.

⁹² *Ibidem*, p. 4.

⁹³ *Ibidem*, p. 5.

representados por las funciones industriales sobre las que “reposa la existencia material de las sociedades i cuya actividad no puede paralizarse sin que el desorden penetre pronto en toda la organización social.”⁹⁴ La Economía Política era una parte subalterna de la ciencia social, dedicada a fenómenos si se quiere inferiores (el acrecentamiento y la disminución de la riqueza), insertos en un orden moral más elevado, formado por leyes constitutivas de la sociedad.

En el Tomo II, dedicado a la parte práctica o “ergonomía”, Courcelle-Seneuil reafirma la noción de que las leyes que investiga la ciencia económica “tienen carácter universal y permanente: no dependen de tiempos, ni de lugares, porque resultan de la naturaleza misma de la materia como también del hombre cuya constitución no cambia, i cuya actividad, variable i movable en sus formas, no puede sin embargo salir del cuadro en que el Creador la ha encerrado.”⁹⁵ Hay un axioma que funda la economía política y ningún hombre puede rechazarlo, porque no puede alterar las leyes naturales.

De todos modos, al tratar algunas de esas leyes en concreto, como aquellas que constituyen la propiedad, desdeña su carácter absoluto al atribuirles un origen humano, distinto al de las reglas religiosas y morales.⁹⁶ En ese sentido, critica la idea de los primeros economistas que ubicaban la propiedad individual en un orden natural absoluto, al explicar que el derecho de propiedad es algo más que el derecho de poseer una tierra o percibir una renta: es “el conjunto de esperanzas” que a cada individuo le presenta “el estado social existente”, en vista de las cuales cada cual arregla su vida.⁹⁷ A partir de allí, desarrolla la idea de que la pérdida de la fuerza productiva trastorna esas esperanzas y que el trabajo es “el padre legítimo de toda propiedad.”⁹⁸ Por lo tanto, debe protegerse por motivos productivos y de equidad.

El Tomo II comienza con una sección sobre las atribuciones del gobierno y sobre los “reglamentos jenerales de la propiedad independientemente de los contratos”. En ese capítulo, Courcelle-Seneuil se refiere a las “Leyes constitutivas de la familia”, con nota de remisión a la obra de John Stuart Mill.⁹⁹ En él señala que el principio de propiedad tiene como punto de partida las leyes familiares que “reglan los matrimonios” y “definen el poder marital i paternal”, leyes “dictadas por consideraciones de un orden superior al de los estudios que nos ocupan.”¹⁰⁰ Estas alusiones resultan importantes para trazar un vínculo entre la vieja *oconomica*, aparentemente abandonada a estas alturas del siglo, y la nueva economía política. ¿Ha reemplazado el mercado a la familia, el librecambio a las prácticas tuitivas?, ¿se ha salido de la religión para entrar al mercado? Esta obra parece un río en que las viejas y

⁹⁴ *Ibidem*, p. 9.

⁹⁵ *Ibidem*, t. II, p. 1.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 7.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 9.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 11.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 26.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 27.

nuevas corrientes se entremezclan sin problemas. Aunque Courcelle-Seneuil sostiene que la propiedad más fecunda es la individual, considera que esto reconoce límites naturales, entre ellos la "asociación conyugal", porque "mientras mayor es la libertad fuera de la familia, más necesario es que esta sea fuerte."¹⁰¹ En ese marco, realiza una pragmática defensa de la potestad paternal, a la vieja usanza de la *oeconomia* católica. Para él, quienes reclaman en su tiempo por la posición subalterna de la mujer, no comprenden que la administración de los bienes familiares requiere de una voluntad unificada, y que el legislador, obligado a elegir para ello entre el hombre y la mujer, "¿podía hacer otra elección que la que ha hecho", "no lo creo".¹⁰² A ello sigue una defensa de las industrias domésticas y una crítica a las uniones irregulares, y la explicación de la influencia de las buenas costumbres familiares en la producción económica: "¿Quién no ve a primera vista la diferencia que existe, en cuanto al trabajo i al goce de los frutos del trabajo, entre una familia unida, donde reinan el orden i la paz, i una familia turbada cada día por tormentas domésticas?".¹⁰³ En la familia debe dominar la autoridad del varón porque es natural; ésta debe ser "imperceptible" entre marido y mujer; y dirigida por el afecto hacia los hijos, en quienes se deposita la ilusión del provenir.¹⁰⁴

Su definición de familia, al referirse a las leyes de sucesiones, no difiere demasiado de aquellas al uso en el Antiguo Régimen: "La familia es, en definitiva, el más elemental de los cuerpos políticos, un embrión de sociedad civil que puede vivir i perpetuarse indefinidamente por sus propias fuerzas."¹⁰⁵ Esta noción está íntimamente relacionada a su concepción organicista de la sociedad, a la que considera "un organismo cuyas partes todas dependen las unas de las otras."¹⁰⁶

En el Libro II, cuando trata sobre las atribuciones de los particulares y las nociones del individuo y la familia, retoma el rol de la mujer en el matrimonio. Desaconsejando una "vida ociosa", propone que trabaje en el aumento de las rentas comunes y "siempre en la educación de los hijos", reconociendo que su función es distinta a la del hombre.¹⁰⁷ Y en el marco de las combinaciones sociales que a cada cual parecen asignar su rol en la sociedad, Courcelle-Seneuil reserva un lugar destacado para los ricos. Éstos tienen un deber muy claro de conservar y aumentar los capitales confiados, como los "tres servidores del Evangelio", ya que la buena administración del rico es una cualidad loable que aumenta el bienestar de todos.¹⁰⁸ La referencia bíblica, esta vez al Evangelio de Mateo y la "parábola de los talentos",

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 27.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 27-28.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 28.

¹⁰⁴ "¿Cuántas esperanzas, cuántos ensueños, cuántas ilusiones, se cifran en esas cabecitas rubias, en esos ojos límpidos, en esos labios puros y risueños!", *Ibidem*, p. 29.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 33.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 388.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 387.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 395.

bajo la idea de que Dios confía sus dones a los hombres para que los desarrollen, vuelve a revelar el marco intelectual en que el autor ejecutó su obra.

El libro de Courcelle-Seneuil no sólo fue utilizado por el profesor Cáceres, que dejó la materia en 1871, sino también por quienes lo sucedieron en la cátedra. Entre 1868 y 1883, ya con los profesores Santiago Cáceres,¹⁰⁹ Jerónimo del Barco¹¹⁰ y José Echenique,¹¹¹ el programa no se modificó. Sabemos que en 1883 la materia se enseñaba en quinto año, que por un tiempo compartió profesores (Del Barco y Echenique) con Procedimientos Judiciales (aunque el decano sabía que “esas materias poco tienen de común”),¹¹² que Echenique cambió el programa en 1884 con mucha presencia de temas de industria y trabajo (a tono con el libro de Courcelle-Seneuil),¹¹³ y que en 1889 la materia pasó a segundo año, ya a cargo de Ponciano Vivanco, quien presentó nuevo programa al año siguiente.¹¹⁴

c. Juan Mamerto Garro, catolicismo social y economía política

Sin detenernos en los cursos de José Echenique y Ponciano Vivanco, a los fines de este estudio y sus objetivos, revisaremos con más detalle el perfil de enseñanza en la cátedra entre 1892 y 1895, cuando asumió su titularidad Juan Mamerto Garro.¹¹⁵

Juan M. Garro (1847-1927) fue una figura relevante de la Córdoba de entresiglos, cuya primera referencia nos viene inevitablemente por su historia de la Universidad, publicada en 1882.¹¹⁶ Doctor en derecho, diputado nacional, candidato a vicepresidente y ministro de instrucción pública durante la presidencia de Roque Sáenz Peña,¹¹⁷ su vida pública se repartió entre sus preocupaciones académicas y su militancia política. De estrechos lazos con los grupos católicos enfrentados a las políticas laicistas del roquismo y el juarismo, utilizó

¹⁰⁹ Se encargó provisoriamente de la cátedra en febrero de 1872, hasta que se llamara a oposición, AGHUNC, Libro del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación, Libro 29, Fs. 133, 134. Doctor en Derecho Civil por la Universidad de Córdoba en 1863. Juan M. GARRO, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, Imprenta y Litografía de M. Biedma, 1882, p. 525.

¹¹⁰ Jerónimo del Barco (1831-1884) obtuvo el grado de doctor en Derecho Civil en la Facultad de Jurisprudencia en 1858. Juan M. Garro, *Bosquejo histórico...*, p. 525; Ramón P. YANZI FERREIRA, “Los estudios de la Economía Política...”, pp. 894-895; y <https://apym.hcdn.gob.ar/biografias/910>

¹¹¹ José Echenique, nacido en 1840, fue decano de la Facultad de Derecho de la Universidad y gobernador de la provincia de Córdoba. Datos biográficos en Ramón P. YANZI FERREIRA, “Los estudios de la Economía Política...”, p. 895.

¹¹² Félix TORRES, *Historia de la Facultad de Derecho...*, t. III (1881-1955), p. 32.

¹¹³ Ramón P. YANZI FERREIRA, “Los estudios de la Economía Política...”, pp. 890-891.

¹¹⁴ Ponciano VIVANCO, Programa de Economía Política (1890: 200005 ‘tomo’), Archivo Histórico Doctor Victorino Rodríguez, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.

¹¹⁵ Ya había tomado posesión de la cátedra en 1890, sin continuidad, AGHUNC, Libro del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación, Libro 33, F. 117.

¹¹⁶ Juan M. GARRO, *Bosquejo histórico...*

¹¹⁷ Ramón P. YANZI FERREIRA, “Los estudios de la Economía Política...”, pp. 895-896.

la prensa y la tribuna de distintas asociaciones para difundir sus ideas. Diego Pro, en su estudio sobre la historiografía filosófica argentina, lo señala como integrante de la generación del ochenta, referenciado con Achával Rodríguez, Goyena y Estrada.¹¹⁸ Afiliado a la Unión Católica, participó de los congresos católicos argentinos, de la Asociación Católica de Socorros Mutuos,¹¹⁹ y en 1890 colaboró en la creación y fue presidente de la Unión Cívica de Córdoba.¹²⁰ Garro expresó su pensamiento desde diversos periódicos, como *El Eco de Córdoba* y luego *El Porvenir*,¹²¹ de posturas férreamente enfrentadas al liberalismo laico.

Sin duda, su perfil intelectual nos indica que su enseñanza de la economía política no pudo orientarse hacia el individualismo liberal, sino hacia el reformismo social católico, más conservador en cuestiones morales, pero más apegado a la protección del trabajo. Esta orientación encaja perfectamente, como hemos visto, con el libro de Courcelle-Seneuil (que se seguía utilizando), y se refleja en las modificaciones de los programas de la materia.

El Archivo Histórico de la Facultad de Derecho conserva los tres programas presentados por Garro en 1892, 1893 y 1894 (casi idénticos entre sí).¹²² Sus estructuras respetan, en general, la del programa previo de Ponciano Vivanco de 1890, pero se perciben numerosas variaciones y agregados. En todos ellos encontramos párrafos que remiten directamente al índice y contenido del *Tratado* de Courcelle-Seneuil, como la diferencia entre arte y ciencia para concebir la economía política; la relación de ésta con la moral, el derecho y la política; la existencia de las leyes naturales; entre otras.

En los Prolegómenos de su primer programa (1892) Garro incorporó el estudio de la "escuela católica" entre las principales escuelas económicas; en el desarrollo del contenido, conservó la importancia dedicada al trabajo, sumando la "reacción contra el régimen del individualismo en la época actual" y analizando la "asociación" en apartado específico; planteó la influencia de las máquinas en la industria, preguntando si habían "empeorado la condición de la clase obrera"; sin dejar de establecer que "la propiedad privada es natural al hombre", agregó el comunismo y el colectivismo a las teorías que estudiaban la repartición de la riqueza; comparó la doctrina de David Ricardo sobre la renta con la de los socialistas; presentó "medidas destinadas a mejorar la condición de los asalariados"; quitó del programa de Vivanco el punto sobre los "inconvenientes" de las huelgas; trató las causas de la indigencia en los "tiempos modernos", y la asistencia privada y pública al pauperismo, con un punto

¹¹⁸ Diego PRO, "Antecedentes de la historiografía del pensamiento filosófico argentino", *CUYO*, vol. 6 Primera época, Universidad Nacional de Cuyo, 1970, p. 31.

¹¹⁹ Gardenia VIDAL (dir.), *Reseña biográfica de dirigentes que interpelaron el mundo del trabajo en Córdoba (1900-1950)*, Córdoba, Editorial Filosofía y Humanidades UNC, 2014, p. 137.

¹²⁰ Norma PAVONI, *Facciones, partidos y clientelismo político. En la Córdoba de entresiglos, 1890-1912*, Córdoba, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, 2016, p. 55.

¹²¹ Gardenia VIDAL (dir.), *Reseña biográfica...*, p. 69.

¹²² Juan M. GARRO, Programa de Economía Política (1892: 200007 `tomo´), (1893: 200008 `tomo´), (1894: 200009 `tomo´), Archivo Histórico Doctor Victorino Rodríguez, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.

que indicaba las “ventajas de la primera sobre la segunda”. Estas son las notas principales que distinguen sus programas del anterior.

A la prevención contra el liberalismo en las cuestiones sociales, también se suma otra sobre los temas que podían afectar prerrogativas eclesíásticas. Juan M. Garro dirigió la tesis doctoral de Aníbal Pérez del Viso, defendida en 1897, titulada *Libertad de cultos*.¹²³ El trabajo fue publicado en el diario *Los Principios*, de clara tendencia religiosa y tradicionalista, y criticaba la libertad de cultos a tono con el *Syllabus* de Pío IX contra los “errores modernos”.¹²⁴ El *Syllabus* afirmaba que el catolicismo debía ser religión de Estado, condenaba la libertad de cultos bajo la idea de que el unanimismo religioso daba identidad a las sociedades, y por lo tanto se oponía a las doctrinas liberales. En una oportunidad, Garro intervino para que la policía no suspendiera una conferencia sobre el *Syllabus* que pronunciaría otro militante católico, José María Valdez, argumentando que la reunión no era “política”, sino de carácter instructivo para los miembros de la Asociación Católica de Socorros Mutuos.¹²⁵

La tesis de Pérez del Viso resulta relevante por la confluencia de varias figuras vinculadas a la cátedra de Economía Política. Además de la dirección de Garro, en la mesa examinadora aparecían como vocales José Echenique, ex catedrático, y Julio Deheza, profesor titular en ese momento. El argumento central de la tesis, basado en la existencia de leyes naturales e inmutables de origen divino, radica en que la grandeza de los pueblos se funda en su unidad y que ésta solo es posible a través del exclusivismo religioso. La libertad de cultos, por lo tanto, al romper la unidad impuesta por Dios, falsea los principios morales, genera corrupción de costumbres y propende al ateísmo. En una línea clara opuesta a la Revolución Francesa y al “falso espíritu liberal que hemos visto aparecer después de la revolución de Mayo”,¹²⁶ sostiene que si el catolicismo es la religión verdadera, seguir otra es un error, ya que la “libertad consiste en adoptar el bien, rechazando el mal.”¹²⁷ A través de dichos argumentos, concluye que la libertad de conciencia es un “error liberal”,¹²⁸ y califica como una equivocación la libertad de cultos consagrada en la Constitución Nacional.

Este perfil intelectual de la cátedra se ve corroborado por la comunión de ideas que manifiestan en el período otros profesores que luego enseñarían la materia. Uno de ellos, Exequiel Morcillo (1854-1913), profesor suplente en varios períodos y reemplazo de Garro cuando éste renunció en 1895,¹²⁹ también catedrático de Finanzas Públicas,¹³⁰ coincidió en

¹²³ Gardenia VIDAL (dir.), *Reseña biográfica...*, p. 110.

¹²⁴ El *Syllabus errorum complectens praecipuos nostrae aetatis errores* (*Listado recopilatorio de los principales errores de nuestro tiempo*), fue publicado por la Santa Sede en 1864, durante el pontificado de Pío IX.

¹²⁵ Gardenia VIDAL (dir.), *Reseña biográfica...*, p. 137.

¹²⁶ Aníbal PÉREZ DEL VISO, *Libertad de cultos*, Tesis Doctoral, Córdoba, Imprenta de Los Principios, 1897, p. 78.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 46.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 47.

¹²⁹ AGHUNC, Serie Documentos, Libro 25, F. 62.

¹³⁰ Ramón P. YANZI FERREIRA, “Los estudios de la Economía Política...”, p. 898.

militancia católica y participación en asociaciones y periódicos, con Garro, Pérez del Viso y Valdez.¹³¹ Morcillo fue presidente de la primera comisión directiva del Círculo Obrero de Córdoba, director del diario *El Porvenir*, vicepresidente del Club Católico y como Garro, integró la Unión Cívica de Córdoba.¹³² Diputado provincial, fue expulsado de la Legislatura "por los ataques sistemáticos contra los hermanos Juárez en el periódico."¹³³

Este período de enseñanza de la Economía Política en Córdoba concuerda indudablemente con lo que había sucedido pocos años antes en la Universidad de Buenos Aires, bajo la titularidad de Emilio Lamarca. Como vimos, entre 1876 y 1884 éste siguió una línea opuesta al individualismo liberal, a través de la influencia del francés Frederic Le Play.

Economía política, de la doméstica al liberalismo, ida y vuelta

Las preguntas que motivaron este artículo, sobre los rastros de la vieja *oeconomica* en la nueva economía política enseñada en Córdoba, así como su objetivo de afinar relecturas y traducciones católicas del liberalismo, sin dudas dependen de la vinculación de varias fuentes y de una contextualización muy minuciosa. Pero ya hemos visto, los testimonios existen, son numerosos, y los datos del contexto (especialmente ideológico y político) parecen confirmar nuestras presunciones. Así que esas preguntas iniciales pueden obtener una respuesta, al menos para profundizarla luego en trabajos más detallados.

La *oeconomia*, doméstica y paternal, mutó en economía política, estatal y liberal. Sin embargo, la transformación no resultó pacífica para las sociedades hispanas, apegadas a su antigua constitución que defendía el proteccionismo económico y su identidad religiosa. De ahí las reservas iniciales de las Sociedades de Amigos del País y el recelo de las universidades españolas; de ahí las traducciones intentando alejar cualquier atisbo de radicalización.

En la Universidad de Córdoba de la segunda mitad del siglo XIX, ya en tiempos constitucionales, aquella prevención inicial de la península no existía, pero sin duda había otras, asociadas a las propias tradiciones de enseñanza y las posibilidades culturales de asimilación de las nuevas disciplinas. Si la economía pasó de la doméstica al liberalismo, en la Universidad, en algún momento, pareció hacer el viaje de vuelta hacia las antiguas nociones corporativas, paternas y católicas. Esto no resulta diferente a lo sucedido con el constitucionalismo, traducido bajo las mismas claves antiguas. La explicación de este modo de comprensión, al menos durante la titularidad de Luis Cáceres, la encontramos sin duda en que ambas, economía y constitución, eran interpretadas dentro de los postulados teóricos del

¹³¹ Gardenia VIDAL (dir.), *Reseña biográfica...*, p. 99.

¹³² *Ibidem*.

¹³³ Enrique DE GOYCOECHEA, "Armas, prensa y política en la Córdoba de la década de 1880", *Revista de Historia Americana y Argentina*, vol. 57, núm. 1, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2022, pp. 87-88.

iusnaturalismo católico. La coincidencia de profesor no fue particularidad local, ya vimos que antes, en Buenos Aires, también Agrelo enseñó economía política y derecho natural.

A partir de 1856, año que marca el retorno de la Economía Política a la Universidad, y durante los años de enseñanza de Cáceres, los testimonios sobre la traducción tradicional de las nuevas disciplinas abundan: las reelaboraciones pragmáticas de Story y Kent; la lectura de Andrés Bello; la enseñanza krausista de Ahrens; y especialmente, la moderación del libro de Garnier que defendía la propiedad privada sin afectar familia y religión.

Para el otro momento en que hemos puesto la atención, casi al final del siglo, también tenemos ejemplos. El libro de Courcelle-Seneuil, escrito para dar clases en una república católica como Chile, con su definición del derecho de propiedad como un “conjunto de esperanzas”, su defensa del trabajo y la familia y su noción organicista de la sociedad fue utilizado por muchos años desde 1870, según revelan los programas de la materia. Si bien todavía debemos indagar si los dos profesores que no analizamos en este artículo, Echenique y Vivanco, por filiación política y actuación pública, desarrollaron una enseñanza más liberal y laica, no quedan dudas de que Juan M. Garro y Exequiel Morcillo asumieron con convicción la obra de Courcelle-Seneuil. Su militancia católica y social, sus vínculos académicos y políticos, las modificaciones de sus programas son evidencias que no permiten otra conclusión. En este caso, la cátedra de economía política habría sido una tribuna más para oponerse al liberalismo individualista y laicista dominante entre sus contemporáneos.

Hay entonces unas evidencias y unos indicios muy potentes, para desprender la enseñanza de la economía política cordobesa de cualquier idea ingenua que asuma una recepción lineal del liberalismo.

Pretendemos advertir sobre dos cuestiones, para evitar una lectura incorrecta de nuestro pasado jurídico y reflexionar sobre algunas nociones presentes. Por un lado, comprender que no se “recibían” ni enseñaban las ideas originales de los autores, sino variantes con alguna reelaboración, que además se adaptaban según las posibilidades del contexto social. Mediado por traducciones, límites culturales y coyunturas políticas, nos encontramos con una versión local y mestiza del liberalismo, muy típica de las sociedades católicas, inserta en cosmovisión iusnaturalista, que tendía puentes entre la vieja y la nueva economía. Una versión algo alejada del individualismo que suponemos rasgo fundamental de esta doctrina.

Por otro lado, estas evidencias también resultan útiles para repensar nuestras percepciones presentes sobre liberalismo, economía y constitución, a veces despojadas de localización y por lo tanto malversadas de historia. El uso del pasado para reflexionar sobre el presente puede servir de puerta de entrada a otras investigaciones sobre los sentidos que hoy atribuimos a estos conceptos.

La Córdoba universitaria de la segunda mitad del siglo XIX, por propia percepción de su identidad histórica y religiosa, sospechaba del nuevo orden constitucional y liberal que había

venido a desintegrar las redes tutelares del antiguo, corporativo y doméstico. Y así actuaba, así enseñaba.

Bibliografía

ACEVEDO, Carlos A., "La enseñanza de la ciencia de las finanzas en la Universidad de Buenos Aires desde su fundación hasta 1830", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, año 4, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1949.

AGAMBEN, Giorgio, *El Reino y la Gloria, una genealogía teológica de la economía y del gobierno, Homo sacer, II, 2*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2017.

BELLO, Andrés, *Principios de Derecho de Gentes*, Santiago de Chile, Imprenta de la Opinión, 1832.

BRUNNER, Otto, "La 'casa grande' y la 'Oeconomica' de la Vieja Europa", *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, vol. 14, núm. 2, Universidad Nacional de Quilmes, diciembre 2010.

BURKE, Peter y CHIA HSIA, R. Po, *La traducción cultural en la Europa Moderna*, Madrid, Akal, 2010.

COLOMÉ, Rinaldo, "Enseñanza de la economía en Argentina. Bosquejo histórico desde una perspectiva centrada en la Universidad de Córdoba", *Revista Actualidad Económica*, año XV, núm. 57, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, julio-diciembre 2005.

COURCELLE-SENEUIL, Jean Gustave, *Tratado Teórico i Práctico de Economía Política por J. G. Courcelle-Seneuil, Profesor de Economía Política en el Instituto Nacional de Chile, Traducido por Encargo de S. E. Don Manuel Montt, Presidente de la República de Chile, por J. Bello. Tomo I, Parte Teórica o Plutología / Tomo II, Parte Práctica o Ergonomía*, París, Librería de Guillaumin y Cia., 1859.

COUYOUMDJIAN, Juan Pablo, "El liberalismo económico de Jean Gustave Courcelle-Seneuil", *Libertad y Desarrollo, Serie Informe Sociedad y Política*, 177, Santiago de Chile, 2021.

DUVE Thomas, "European Legal History - Concepts, Methods, Challenges", DUVE, Thomas (ed.), *Entanglements in Legal History: Conceptual Approaches*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2014, pp. 29-66.

EIRIS, Ariel, "Pedro José Agrelo: docente y pensador de Buenos Aires", *XV Corredor de las ideas del Cono Sur - X Coloquio Internacional de Filosofía Política*, Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, 2018.

ESCOLANO BENITO, Agustín, "Notas sobre la enseñanza de la Economía Política en el primer tercio del siglo XIX", *Historia de la Educación*, 2, Ediciones Universidad de Salamanca, 1983. Recuperado a partir de <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/6462> (2010).

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Manuel, "Los textos en la enseñanza de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires (Siglo XIX)", *Serie Comunicaciones. Textos de Economía Política*, Academia Nacional de Ciencias Económicas, 2006.

FRIGO, Daniela, "Disciplina Rei Familiariae: a Economia como Modelo Administrativo de Anciën Régime", *Penélope. Fazer e desfazer a História*, núm. 6, 1991.

GARDINETTI, Juan Pablo, *La influencia del pensamiento utilitarista de Jeremy Bentham en la legislación institucional de la provincia de Buenos Aires del período 1821-1824*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2023.

GARNIER, José, *Elementos de Economía Política, Traducidos por D. Eugenio de Ochoa, Obra adaptada para texto por el Consejo de Instrucción Pública para el próximo año académico*, Madrid, Imprenta y Librería de la Publicidad, 1848.

GARRO, Juan M., *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, Imprenta y Litografía de M. Biedma, 1882.

GATTÁS, Alfredo, *Los pensadores de la economía. Breve historia del pensamiento económico (Adam Smith, Marx, Keynes y otros)*, Córdoba, Marcos Lerner Editora, 1990.

GATTÁS, Daniel y BLANCO, Alfredo, *Evolución del pensamiento y el análisis económico. De la Antigüedad a la actualidad*, Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 2013.

GÓMEZ MARTÍNEZ, José Luis, "El krausismo en Iberoamérica", <https://www.ensayistas.org/critica/generales/krausismo/estudios/gomez.htm>

GOYCOECHEA, Enrique de, "Armas, prensa y política en la Córdoba de la década de 1880", *Revista de Historia Americana y Argentina*, vol. 57, núm. 1, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 2022.

HERNÁNDEZ ANDREU, Juan y TRINCADO, Estrella, "La obra de Joseph Garnier y su alcance en España", *VI Encuentro de la Asociación Española de Historia Económica*, Universidad de Sevilla, 2016.

LEVAGGI, Abelardo, *Dalmacio Vélez Sársfield, juriconsulto*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2005.

LLAMOSAS, Esteban, "Enseñar la constitución bajo intolerancia religiosa: la primera cátedra de derecho público en la Universidad de Córdoba (1834-1841)", AGÜERO, Alejandro (coord.), *Tradición jurídica y discursividad política en la formación de una cultura estatal. Trayectorias rioplatenses, siglo XIX*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2019, pp. 139-167.

LLAMOSAS, Esteban, "Fundar un constitucionalismo para cimentar la república: la enseñanza del derecho constitucional en la Universidad de Córdoba en la segunda mitad del siglo XIX", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 61, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, enero-junio 2021, pp. 53-79.

LLAMOSAS, Esteban, "La Constitución Provisoria para la Universidad de 1858: una relectura cordobesa del liberalismo constitucional", *Anuario XIX*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2021, pp. 507-525.

LONDOÑO TAMAYO, Andrés, "Una aproximación a la trayectoria de la literatura jurídica en Colombia en el siglo XIX", *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37, Madrid, 2011.

MARTÍNEZ PAZ, Enrique, *Tratado de Filosofía del Derecho*, Córdoba, 1946.

MENUDO, José Manuel, "La recepción de la obra de J. B. Say en España: la difusión directa por medio de traducciones", *Economic E-Translations into and from European Languages*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide.

https://eet.pixel-online.org/files/research_papers/SP/La%20Reception%20de%20la%20Obra%20de%20J.%20B.%20Say%20en%20Espana.pdf [Recuperado en 15/8/2023]

NOGUEIRA DE PAULA, Luis, "La evolución de la ciencia económica y su influencia en la estructura del Estado moderno", *Revista de Economía y Estadística. Primera Época*, vol. 1, núm. 1, 1939.

PAVONI, Norma, *Córdoba y el gobierno nacional*, t. I, Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba, 1993.

PAVONI, Norma, *Facciones, partidos y clientelismo político. En la Córdoba de entresiglos, 1890-1912*, Córdoba, Editorial Universidad Nacional de Córdoba, 2016.

PÉREZ DEL VISO, Aníbal, *Libertad de cultos*, Tesis Doctoral, Córdoba, Imprenta de Los Principios, 1897.

PESET, José Luis y PESET, Mariano, *La Universidad española (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974.

PESET, José Luis y PESET, Mariano, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, Madrid, Instituto Arnau de Vilanova, 1983.

PORTELLO VALDÉS, José M., "Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo", GARRIGA, Carlos (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 27-57.

PRO, Diego, "Antecedentes de la historiografía del pensamiento filosófico argentino", *CUYO*, vol. 6, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1970.

ROIG, Arturo A., *Los krausistas argentinos*, México, 1969.

SAMUELSON, Paul y NORDHAUS, William, *Economía*, Madrid, McGraw-Hill, 1993.

SAY, Jean Baptiste, *Catecismo de Economía Política o Instrucción Familiar que nos enseña el modo con que se producen, distribuyen y consumen las riquezas en la sociedad*, por J. B. Say, Autor del Tratado de Economía Política. Traducido al castellano por D. José de Soto y Barona, Abogado del Ittre. Colegio de esta Ciudad; Censor de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, Académico de Honor y Fiscal de la Real Academia de S. Luis, Zaragoza, Imprenta de Polo y Monge Hermanos, 1833.

TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Las ideas jurídicas en Argentina (Siglos XIX-XX)*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1987.

TORRES, Félix, *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba*, t. II (1821-1880), Córdoba, Ediciones del Boulevard, 2013 // Tomo III (1881-1955), Córdoba, Ediciones del Boulevard, 2017.

TORRES, Félix, *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba*, t. III (1881-1955), Córdoba, Ediciones del Boulevard, 2017.

VALLEJO, Jesús, "Concepción de policía", LORENTE, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008.

VIDAL, Gardenia (dir.), *Reseña biográfica de dirigentes que interpellaron el mundo del trabajo en Córdoba (1900-1950)*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2014.

YANZI FERREIRA, Ramón P., "Los estudios de la Economía Política en la Facultad de Derecho de la

Universidad de Córdoba (Argentina)", SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y MARTÍNEZ DE CODES, Rosa M. (coords.), *Homenaje a Alberto de la Hera*, México, UNAM, 2008.

ZAMORA, Romina, *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, Siglo XVIII*, Buenos Aires, Prometeo, 2017.

ZAN Julio de, "Krausismo y filosofía práctica en la Argentina", *Cuadernos salmantinos de Filosofía*, núm. 10, 1983.